

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 9 DEL AÑO 2026.

No. 19

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN

REGLAMENTO.- INTERNO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 80 FRACCIONES II Y X, 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 6, 12 PÁRRAFO PRIMERO, 15 PÁRRAFO PRIMERO, 24, 27 FRACCIONES I, IX Y XIII, 42, 46 FRACCIÓN XXIX Y 49 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

De conformidad con el Decreto número 731 publicado el 30 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el cual se reformó el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en el que se modificó la denominación de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca a Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.

La reforma impulsa la nueva visión de gobierno, donde las políticas públicas emanan de la voluntad soberana del pueblo, transformando la vida pública de la entidad. La política social de bienestar transformadora, prioriza a los grupos poblacionales históricamente discriminados y en situación de vulnerabilidad, focalizando sus estrategias, planes y programas para garantizar el goce pleno de sus derechos sociales, respetando la interculturalidad de los pueblos y comunidades.

El Gobierno del Estado tiene como principal objetivo ser un gobierno de territorio, que atienda de manera directa a sus municipios y comunidades para no dejar a nadie atrás y a nadie afuera, acercando las acciones de gobierno que contribuyan al bienestar de las comunidades más alejadas. Priorizando las acciones sociales a favor de las y los oaxaqueños que se encuentren en los niveles más altos de pobreza multidimensional y pobreza extrema, a fin de lograr su inclusión económica y social.

Como parte de los esfuerzos del gobierno para promover la participación de la administración pública estatal, los gobiernos municipales, organizaciones sociales y la sociedad civil, con la finalidad de intervenir y rescatar los espacios de interés público que han estado en el abandono, se reivindicará al tequio, como política de cohesión social. Los tequios como práctica ancestral y expresión de solidaridad, que permiten la cooperación en especie y trabajo de las y los oaxaqueños para construir, reparar y preservar el entorno cultural y territorial, será el pilar que contribuya al mejoramiento del nivel de bienestar y desarrollo de sus pueblos.

En consecuencia, se autorizó la nueva Estructura Orgánica de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, con el fin de armonizarla conforme a las nuevas atribuciones conferidas y que, con ello, dichas atribuciones se cumplan de manera eficiente y eficaz en favor de la ciudadanía.

Todo ello, conlleva a la obligación de adecuar conforme a las nuevas disposiciones normativas el Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, con la finalidad de mejorar la función gubernamental y la legalidad de los actos realizados por las personas servidoras públicas, y continuar con ello, otorgando certeza jurídica a las personas beneficiarias de las acciones, estrategias, planes, proyectos y programas de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, permitiendo además que las personas servidoras públicas sigan desempeñando de manera eficiente sus actividades, con reglas claras en beneficio de la población oaxaqueña.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGlamento INTERNO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de las áreas administrativas de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 2. La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, a través de sus áreas administrativas, planeará y conducirá las actividades conforme a los objetivos,

estrategias y programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, con sujeción a la transparencia y honestidad que rige la Administración Pública Estatal y a las demás políticas establecidas por la Gobernadora o Gobernador del Estado o que determinen las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento Interno, se entenderá por:

- I. **Áreas Administrativas:** Todas aquellas Subsecretarías, Direcciones, Comisiones, Módulos, Departamentos y demás áreas que conforman la estructura orgánica de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;
- II. **Dependencias:** A las definidas con ese carácter en el artículo 3 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- III. **Entidades:** A las definidas con ese carácter en el artículo 3 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 2 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- IV. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- V. **Grupos de Atención Prioritaria:** A los grupos y comunidades que históricamente han sido marginados, explotados e ignorados, personas con discapacidad, personas adultas mayores, y personas de la comunidad LGBTQTTIQ+, establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 del Estado de Oaxaca;
- VI. **Grupos Sociales en Condición de Vulnerabilidad:** Aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgos o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar, establecido en la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca;
- VII. **Gobernadora o Gobernador:** A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VIII. **Régimen de Transparencia:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley General de Archivos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca y demás leyes aplicables;
- IX. **Reglamento:** Al Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;
- X. **Secretaría:** A la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;
- XI. **Secretaría o Secretario:** A la persona titular de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;
- XII. **Tequio:** Trabajo comunal no remunerado en beneficio de la colectividad que se da con una cierta temporalidad o por alguna necesidad. La labor se centra en obras de beneficio común, como reparaciones de escuelas, del palacio municipal y de la iglesia, o la construcción de caminos, sistemas de irrigación, limpiezas de los terrenos, etcétera. Definición contenida en la página 11 del Cuaderno de Divulgación de la Justicia Electoral "Tequio, expresión de solidaridad, Requisito para ejercer los derechos político-electorales en las comunidades indígenas". 2016.
- XIII. **Territorios Bienestar:** Estrategia de atención prioritaria del Gobierno del Estado dirigida a contribuir al mejoramiento del bienestar de los pueblos y comunidades que registran los niveles más altos de pobreza multidimensional, respetando la interculturalidad y promoviendo la sostenibilidad, la inclusión, la paz y la justicia, y
- XIV. **Zonas de Atención Prioritaria:** A las comunidades, municipios, microrregiones, regiones o áreas cuya población registra índices de pobreza y marginación, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social y humano establecido en la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Las personas titulares de las Áreas Administrativas, independientemente de las facultades inherentes a sus cargos, deberán informar a su superior jerárquico sobre el estado que guarda el área de su responsabilidad y de los asuntos que se

les encomienden.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 5. Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con las Áreas Administrativas previstas en su estructura orgánica autorizada y que son las siguientes:

1. Secretaría.
 - 1.0.0.1. Secretaría Particular.
 - 1.0.0.2. Asesoría.
 - 1.0.0.3. Asesoría.
- 1.0.1. Dirección Jurídica
 - 1.0.1.0.1. Departamento Consultivo y de Normatividad.
 - 1.0.1.0.2. Departamento de lo Contencioso.
- 1.0.2. Dirección Administrativa.
 - 1.0.2.0.1. Departamento de Recursos Financieros.
 - 1.0.2.0.2. Departamento de Recursos Humanos.
 - 1.0.2.0.3. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.
 - 1.0.2.0.4. Departamento de Control de Redes e Informática.
- 1.1. Subsecretaría de Desarrollo para el Bienestar.
 - 1.1.1. Dirección de Promoción para el Bienestar.
 - 1.1.1.0.1. Departamento de Orientación a Grupos Prioritarios.
 - 1.1.1.0.2. Departamento de Capacitación para el Bienestar.
 - 1.1.2. Dirección de Planeación de Política Social.
 - 1.1.2.0.1. Departamento de Diseño de Políticas Públicas.
 - 1.1.2.0.2. Departamento de Análisis de Políticas Públicas.
 - 1.1.2.0.3. Departamento de Territorios Bienestar.
 - 1.1.3. Dirección de Inclusión Económica.
 - 1.1.3.0.1. Departamento de Economía Social.
 - 1.1.3.0.2. Departamento de Ferias de Inclusión.
 - 1.1.3.0.3. Departamento de Inclusión a Grupos Prioritarios.
 - 1.1.4. Dirección de Vinculación y Alianzas Estratégicas.
 - 1.1.4.0.1. Departamento de Vinculación Ciudadana.
 - 1.1.4.0.2. Departamento de Vinculación Interinstitucional.
 - 1.1.4.0.3. Departamento de Cooperación Internacional.
- 1.2. Subsecretaría de Tequio e Inclusión para el Bienestar.
 - 1.2.1. Dirección de Tequio.
 - 1.2.1.0.1. Departamento de Gestión Social.
 - 1.2.1.0.2. Departamento de Monitoreo Territorial.
 - 1.2.1.0.3. Departamento de Análisis y Seguimiento.
 - 1.2.2. Dirección de Atención Social y Comunitaria.
 - 1.2.2.0.1. Departamento de Fortalecimiento Social y Gestión.
 - 1.2.2.0.2. Departamento de Estrategias Comunitarias.
- 1.0.0.3. Módulos Bienestar.
 - 1.0.0.3.1. Departamento de Servicios y Tequio.
 - 1.0.0.3.2. Departamento Operativo.
- 1.0.0.4. Módulos Bienestar.
 - 1.0.0.4.1. Departamento de Servicios y Tequio.
 - 1.0.0.4.2. Departamento Operativo.
- 1.0.0.5. Módulos Bienestar.
 - 1.0.0.5.1. Departamento de Servicios y Tequio.
 - 1.0.0.5.2. Departamento Operativo.
- 1.0.0.6. Módulos Bienestar.
 - 1.0.0.6.1. Departamento de Servicios y Tequio.
 - 1.0.0.6.2. Departamento Operativo.
- 1.0.0.7. Módulos Bienestar.
 - 1.0.0.7.1. Departamento de Servicios y Tequio.
 - 1.0.0.7.2. Departamento Operativo.
- 1.0.0.8. Módulos Bienestar.
 - 1.0.0.8.1. Departamento de Servicios y Tequio.
 - 1.0.0.8.2. Departamento Operativo.
- 1.0.0.9. Módulos Bienestar.

- 1.0.0.9.1. Departamento de Servicios y Tequio.
- 1.0.0.9.2. Departamento Operativo.

- 1.0.0.10. Módulos Bienestar.
 - 1.0.0.10.1. Departamento de Servicios y Tequio.
 - 1.0.0.10.2. Departamento Operativo.

- 1.0.3. Dirección de Servicios para el Bienestar.
 - 1.0.3.0.1. Departamento de Planeación y Seguimiento.
 - 1.0.3.0.2. Departamento de Supervisión y Resultados.
- 1.0.0.4. Comisión de Políticas para la Justicia Social.
 - 1.0.0.4.1. Departamento de Atención a Grupos Prioritarios.
- 1.0.4. Dirección de Padrones de Beneficiarios.
 - 1.0.4.0.1. Departamento de Registros e Integración de Información Social.
 - 1.0.4.0.2. Departamento de Gestión y Desarrollo del Padrón Único de Beneficiarios.
 - 1.0.4.0.3. Departamento de Indicadores y Monitoreo.
- 1.0.5. Dirección de Geoestadística de Política Social.
 - 1.0.5.0.1. Departamento de Procesamiento de Datos.
 - 1.0.5.0.2. Departamento de Informes y Publicaciones.
- 1.0.6. Dirección de Dotación de Útiles y Uniformes.
 - 1.0.6.0.1. Departamento de Planeación.
 - 1.0.6.0.2. Departamento de Distribución.
 - 1.0.6.0.3. Departamento de Seguimiento y Evaluación.
 - 1.0.6.0.4. Departamento de Operación.
- 1.3. Subsecretaría de Política Social para el Bienestar.
 - 1.3.1. Dirección de Intervención para el Bienestar.
 - 1.3.1.0.1. Departamento de Fomento a la Participación Social.
 - 1.3.1.0.2. Departamento de Enlace con el Sector Productivo.
 - 1.3.1.0.3. Departamento de Asistencia Técnica.
 - 1.3.2. Dirección de Trámites y Procedimientos.
 - 1.3.2.0.1. Departamento de Registro y Validación.
 - 1.3.2.0.2. Departamento del Proceso de Selección.
 - 1.3.2.0.3. Departamento de Asignación y Autorización.
 - 1.3.3. Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica.
 - 1.3.3.0.1. Departamento de Ejecución y Seguimiento.
 - 1.3.3.0.2. Departamento de Supervisión.
 - 1.3.3.0.3. Departamento de Control de Información.

Artículo 6. Además de las Áreas Administrativas previstas en la estructura orgánica autorizada, la Secretaría contará con el personal técnico y administrativo necesario para la debida atención y el mejor desempeño de sus facultades, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA

Artículo 7. La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Secretaría, corresponde originalmente a la Secretaría o Secretario, quien para la mejor atención y desarrollo de los mismos podrá delegar mediante acuerdo su desempeño a las personas servidoras públicas subalternas, excepto aquellos que, por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo de la Gobernadora o Gobernador, deban ser ejecutadas directamente por ella o él.

La Secretaria o Secretario podrá ejercer directamente cualquiera de las facultades de las personas titulares de las Áreas Administrativas que conforman la Secretaría, sin necesidad de acuerdo por escrito.

Si la delegación de la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo tiene o puede tener efectos generales o contra terceros, el acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 8. La Secretaría contará con una Secretaria o Secretario, quien dependerá directamente de la Gobernadora o Gobernador y tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer las políticas públicas en materia de desarrollo social que incidan en la erradicación de la pobreza, fortalezcan el bienestar y desarrollo de la población y garanticen la inclusión y la cohesión social, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades previstos en el

- Plan Estatal de Desarrollo y los demás instrumentos de planeación que se deriven, así como en las disposiciones de la Gobernadora o Gobernador;
- II. Autorizar la elaboración de diagnósticos, análisis y evaluación de la política social gubernamental a fin de mejorar las acciones, estrategias, objetivos, planes y programas de desarrollo social y regional en el Estado;
 - III. Instruir y coordinar la elaboración del Plan Estratégico Sectorial en materia de bienestar y desarrollo social, y someterlos a la consideración de la Gobernadora o Gobernador para su autorización;
 - IV. Establecer y colaborar en las acciones, estrategias, objetivos, planes y programas de carácter transversal y sostenible que incidan en la erradicación de la pobreza, bienestar, desarrollo e inclusión social en el Estado, fomentando la participación de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, así como organismos gubernamentales nacionales e internacionales;
 - V. Suscribir convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos en materia de bienestar, desarrollo e inclusión social, con los tres niveles de gobierno y, en general, con cualquier organización pública o privada, nacional o extranjera, de conformidad con la normatividad aplicable;
 - VI. Coordinar con los tres niveles de gobierno, el diseño e implementación de programas y acciones sostenibles que incidan en la disminución de los niveles de pobreza y fomenten el bienestar, desarrollo e inclusión en la población, de conformidad con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;
 - VII. Establecer programas y proyectos de economía en materia de bienestar, desarrollo e inclusión social que contribuyan al abatimiento del rezago social;
 - VIII. Proponer a la Gobernadora o Gobernador, a través de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado, los proyectos de Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Ordenamientos, Convenios y demás instrumentos sobre asuntos de competencia de la Secretaría;
 - IX. Expedir los Acuerdos, Lineamientos, Manuales, Reglas de Operación y demás ordenamientos que regulen administrativamente a la Secretaría;
 - X. Aprobar o modificar las acciones, estrategias y programas de desarrollo social a cargo de la Secretaría;
 - XI. Instruir a la Directora o Director Jurídico la presentación de demandas, denuncias o acciones legales, ante las autoridades competentes, cuando se afecten los derechos o bienes de la Secretaría;
 - XII. Otorgar poderes generales o especiales a las personas titulares de las Áreas Administrativas de la Secretaría, cuando así se requiera para la atención de algún asunto en especial o particular;
 - XIII. Celebrar acuerdos y convenios con universidades e instituciones de Educación Media Superior y Superior, para la prestación de servicio social en beneficio del bienestar, desarrollo e inclusión en el Estado;
 - XIV. Autorizar la obtención de recursos públicos, privados o extranjeros, para fines de bienestar, desarrollo e inclusión social de conformidad con la normativa aplicable;
 - XV. Instruir la asesoría y apoyo técnico a las comunidades y municipios para la elaboración y ejecución de las políticas públicas, programas y proyectos en materia de bienestar, desarrollo e inclusión social;
 - XVI. Coadyuvar en las políticas públicas y en su caso programas implementados por las entidades agrupadas a su sector, de conformidad con la normatividad aplicable;
 - XVII. Autorizar las acciones y estrategias de difusión y promoción de los programas y políticas públicas en materia de bienestar, desarrollo e inclusión social impulsadas por la Secretaría, considerando integrar la perspectiva intercultural y territorial, así como de las disposiciones normativas aplicables;
 - XVIII. Fomentar el trabajo comunitario para el bienestar colectivo, con el fin de encausar la participación de la administración pública estatal, los gobiernos municipales, organizaciones sociales y la sociedad civil en identificación, formulación, ejecución y seguimiento de proyectos de intervención en las comunidades y municipios del Estado;
 - XIX. Autorizar el Programa Operativo Anual de la Secretaría, así como, aprobar el anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Secretaría;
 - XX. Nombrar a sus representantes o suplentes en las Comisiones, Comités, Organos de Gobierno y Consejos en los que tenga participación la Secretaría;
 - XXI. Conducir las acciones y programas para su atención dentro de los Territorios Bienestar y Zonas de Atención Prioritaria de competencia estatal;
 - XXII. Instruir la coordinación interinstitucional de la Secretaría con las instancias correspondientes, en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas, acciones, estrategias y programas relativas a la política de bienestar y desarrollo social garantizando el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano y de toda la población en general;
 - XXIII. Aprobar la creación de políticas públicas y programas orientados a la distribución y abasto de productos de consumo básico, en beneficio de la población de escasos recursos;
 - XXIV. Dirigir acciones y programas de atención a exbraceros y al sector de ahorro y crédito popular, conforme a la legislación aplicable;
 - XXV. Coadyuvar con las instancias correspondientes en el diseño, promoción y ejecución de las políticas públicas, acciones, estrategias y programas en materia alimentaria, educación, servicios de salud, infraestructura social básica y de espacios públicos y vivienda;
 - XXVI. Establecer los servicios gratuitos de atención itinerante en materia de bienestar y desarrollo social en el Estado;
 - XXVII. Coadyuvar con los tres niveles de gobierno en la formulación y ejecución de políticas públicas y programas que fomenten la agroforestería, la productividad, la economía social y el empleo para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, con especial énfasis en tierras comunales, ejidales y zonas áridas de las áreas rurales y colonias y asentamientos más marginados de las áreas urbanas;
 - XXVIII. Instruir la elaboración de programas, acciones y proyectos que fortalezcan y promuevan la responsabilidad compartida del Estado y la ciudadanía en el cuidado y atención de las niñas, niños y adolescentes;
 - XXIX. Dirigir en el ámbito de su competencia, los procedimientos y acciones de implementación de los programas federales que en materia de bienestar y desarrollo social que sean ejecutados en el Estado, y
 - XXX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Gobernadora o Gobernador.
- Artículo 9.** La Secretaría para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará de la Secretaría Particular y Asesores, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.
- CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA**
- Artículo 10.** La Dirección Jurídica contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:
- I. Representar legalmente a la Secretaría o Secretario y a las personas titulares de las Áreas Administrativas ante autoridades judiciales, administrativas, del trabajo y órganos autónomos, en los asuntos, trámites y procedimientos en que la Secretaría o aquellos sean parte y en los demás actos que la Secretaría o Secretario determine;
 - II. Asesorar a la Secretaría o Secretario y a las personas titulares de las Áreas Administrativas de la Secretaría, respecto a las diversas disposiciones legales que se relacionan con las funciones de la Secretaría, así como la interpretación y aplicación de éstas;
 - III. Formular, revisar y validar los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos en que intervenga o suscriba la Secretaría o Secretario y en su caso las Áreas Administrativas;
 - IV. Coordinar la elaboración de los proyectos de Reglas de Operación de los programas sociales de la Secretaría con las Áreas Administrativas e instancias participantes;
 - V. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en la sustanciación de los procedimientos y recursos administrativos que corresponda desahogar a la Secretaría, conforme a la normatividad aplicable;
 - VI. Revisar y validar en el ámbito de sus facultades, los procedimientos de contratación sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios que realice la Secretaría;
 - VII. Certificar, previo cotejo con sus originales, los documentos o instrumentos físicos que produzcan las Áreas Administrativas, o hacer constar contenidos digitales que posea en sus archivos la Secretaría en el ejercicio de sus facultades;

- VIII. Determinar las acciones a seguir, en coordinación con las áreas correspondientes, cuando se advierta la probable comisión de un hecho que la Ley señale como delito o se presuma la existencia de un daño o perjuicio a los bienes y derechos de la Secretaría;
- IX. Otorgar el perdón en los casos que proceda y en su caso desistirse de las acciones promovidas, previo acuerdo con la Secretaría o Secretario;
- X. Establecer y coordinar las acciones necesarias para la publicación de los documentos jurídicos y administrativos que genere la Secretaría en el ámbito de su competencia y que, por su naturaleza deban ser publicados para que surtan sus efectos legales y administrativos;
- XI. Difundir el marco jurídico y los documentos administrativos relacionados con las atribuciones de la Secretaría y establecer las formalidades y requisitos jurídicos que deben observarse en los documentos oficiales de la misma;
- XII. Dirigir la atención y seguimiento de las quejas, denuncias, inconformidades, peticiones o sugerencias presentadas contra las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- XIII. Coordinar la elaboración, análisis y aprobación de los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, lineamientos, manuales y demás normativa que corresponda suscribir a la Secretaría en materia de bienestar, desarrollo social y política social del Estado;
- XIV. Colaborar con la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado, en la revisión y opinión jurídica respecto de los proyectos legislativos que deban ser aprobados por el Congreso del Estado, así como aquellos instrumentos jurídicos en que intervenga o suscriba la Gobernadora o Gobernador en el ámbito de competencia de la Secretaría, y;
- XV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Secretaría o Secretario, en el ámbito de su competencia.

Artículo 11. La Dirección Jurídica, para el cumplimiento de sus facultades, se auxiliará de los Departamentos Consultivo y de Normatividad, y de la Contencioso, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 12. La Dirección Administrativa contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar la aplicación de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, tecnologías de la información y de comunicación de la Secretaría, de conformidad con las normas, lineamientos y procedimientos establecidos por las instancias correspondientes;
- II. Supervisar la elaboración de los estados financieros y presupuestales para la autorización de la Secretaría o Secretario, previo a su presentación ante la Secretaría de Finanzas;
- III. Proponer a la Secretaría o Secretario, para su validación, el proyecto de estructura orgánica de la Secretaría, antes de su presentación a la Secretaría de Administración para su dictaminación y autorización correspondiente;
- IV. Coordinar, de acuerdo con la normatividad aplicable, los procesos de entrega-recepción de las Áreas Administrativas de la Secretaría;
- V. Proponer a la Secretaría o Secretario y en su caso dirigir la contratación y adscripción del personal de nuevo ingreso;
- VI. Supervisar la asignación, aplicación y el pago oportuno de la nómina de sueldos, viáticos y prestaciones devengadas por el personal de la Secretaría, así como los pagos a proveedores y prestadores de bienes y servicios;
- VII. Dirigir la elaboración y actualización de los manuales de organización, de procedimientos y demás disposiciones normativo-administrativas internas, necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría;
- VIII. Coordinar la integración del Programa Operativo Anual y someterlo a consideración y validación de la Secretaría o Secretario, antes de su presentación ante la Secretaría de Finanzas;
- IX. Dirigir la integración y presentar ante las autoridades correspondientes los informes físicos financieros trimestrales de los programas, así como, elaborar el informe anual de la Secretaría;

- X. Informar a la Secretaría o Secretario sobre hechos, actos u omisiones probablemente constitutivos de delitos o faltas administrativas cometidos por las personas servidoras públicas de la Secretaría en el desempeño de sus funciones o por particulares en agravio o perjuicio de la Secretaría;
- XI. Instruir al área administrativa que corresponda, la gestión de la liberación del gasto corriente ante la Secretaría de Finanzas;
- XII. Supervisar la elaboración de los proyectos de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en que intervenga la Secretaría;
- XIII. Coordinar de acuerdo con la normatividad y políticas que fije la Secretaría de Administración, las relaciones laborales del personal de la Secretaría, y
- XIV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Secretaría o Secretario, en el ámbito de su competencia.

Artículo 13. La Dirección Administrativa, para el cumplimiento de sus facultades, se auxiliará de los Departamentos de Recursos Financieros, de Recursos Humanos, de Recursos Materiales y Servicios Generales, y de Control de Redes e Informática, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO IV DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR

Artículo 14. La Subsecretaría de Desarrollo para el Bienestar contará con una Subsecretaria o Subsecretario, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a la Secretaría o Secretario las acciones, estrategias, programas y políticas públicas de carácter transversal y sostenible, acordes a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo que impulsen el bienestar, desarrollo social y la inclusión económica en el Estado;
- II. Supervisar la implementación del enfoque de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 en los programas y acciones de la Secretaría;
- III. Dirigir las acciones y estrategias que permitan monitorear y analizar la política social del Estado, a través del área administrativa correspondiente;
- IV. Revisar y validar los proyectos de lineamientos, reglas de operación, manuales y demás instrumentos que regulen las acciones, estrategias, programas y proyectos que ejecuten las Áreas Administrativas a su cargo;
- V. Coordinar y supervisar la elaboración de los diagnósticos regionales de pobreza y condiciones de bienestar social que propicien la creación de proyectos especiales de atención y desarrollo social en el Estado;
- VI. Proponer a la Secretaría o Secretario acciones, estrategias y programas de bienestar, desarrollo social e inclusión económica de las mujeres jefas de familia;
- VII. Aprobar la programación de las ferias de inclusión en el Estado, principalmente las que se realicen en las Zonas de Atención Prioritaria;
- VIII. Dirigir las acciones especiales que se deriven de emergencias y desastres, en materia de bienestar, desarrollo social y económico;
- IX. Coadyuvar con las instancias correspondientes en la creación y fomento de políticas públicas y programas que contribuyan al acceso del derecho a la salud en el Estado;
- X. Dirigir con las autoridades de los tres niveles de gobierno, la implementación de acciones, estrategias y programas en materia de bienestar, desarrollo e inclusión económica;
- XI. Proponer a la Secretaría o Secretario la celebración de acuerdos con instancias estratégicas para el bienestar social en la Estado que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la Secretaría, sea con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, de la sociedad civil o académicos;
- XII. Gestionar alianzas con organizaciones de la sociedad civil, el sector público y privado del ámbito nacional e internacional, para la coconversión y concurrencia de recursos que fomenten el bienestar, desarrollo social y económico de las localidades y municipios;
- XIII. Proponer a la Secretaría o Secretario, mecanismos de participación con instituciones académicas, de investigación y organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de diseñar estrategias que propicien el bienestar y desarrollo social de la población;
- XIV. Supervisar las acciones de promoción y difusión de las políticas públicas,

acciones, estrategias y programas que en materia de desarrollo, bienestar e inclusión social implemente la Secretaría;

- XV. Coordinar la asesoría a los municipios y comunidades en la elaboración y ejecución de políticas públicas, programas y proyectos en materia de bienestar, desarrollo e inclusión social, así como en la implementación del enfoque de la Agenda 2030. y
- XVI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Secretaría o Secretario, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN PARA EL BIENESTAR

Artículo 15. La Dirección de Promoción para el Bienestar contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Desarrollo para el Bienestar y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar con las instancias ejecutoras de programas sociales, la promoción y difusión de las acciones, estrategias, programas y políticas públicas a cargo de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Proponer a la Subsecretaría o Subsecretario, modelos de atención y capacitación inclusiva dirigida a las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos;
- III. Implementar acciones de vinculación con los medios de comunicación, municipios e instancias de Gobierno del Estado para dar a conocer y difundir las acciones, estrategias y programas implementadas por la Secretaría;
- IV. Coordinar capacitaciones en materia de derechos sociales, bienestar, desarrollo, inclusión y cohesión social dirigidas a sujetos de derechos sociales y servidores públicos de la administración pública estatal y municipal;
- V. Informar y orientar a Grupos Sociales en Condición de Vulnerabilidad y de Atención Prioritaria, sobre los programas sociales de las dependencias federales y estatales, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 16. La Dirección de Promoción para el Bienestar, para el cumplimiento de sus facultades, se auxillará de los Departamentos de Orientación a Grupos Prioritarios, y de Capacitación para el Bienestar, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL

Artículo 17. La Dirección de Planeación de Política Social contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Desarrollo para el Bienestar y tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar que las instancias ejecutoras de programas sociales de la Secretaría, favorezcan el bienestar, la inclusión, el desarrollo y la cohesión social en el diseño y planeación de las políticas sociales del Estado;
- II. Instruir el análisis, monitoreo y evaluación de las políticas públicas implementadas por la Secretaría en materia de bienestar, desarrollo social y política social, principalmente en los municipios considerados prioritarios por sus altos niveles de pobreza y pobreza extrema;
- III. Coadyuvar con las instancias ejecutoras de programas sociales de la Secretaría, en el diseño y planeación de las acciones, estrategias, planes, programas y proyectos, acordes a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Estratégico Sectorial en materia de bienestar y desarrollo social, así como aquellos instrumentos que el Estado mexicano suscriba en el ámbito internacional para el desarrollo social;
- IV. Proponer y elaborar los lineamientos, mecanismos y demás documentos administrativos para la planeación, programación y cumplimiento eficiente y oportuno de la política social, al interior de la Secretaría;
- V. Coordinar la elaboración del Plan Estratégico Sectorial, con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal vinculadas al bienestar y desarrollo social y con las Áreas Administrativas de la Secretaría respectivamente;

VI. Coadyuvar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en la elaboración de estudios de resultados e impacto de los programas vinculados a la política social;

VII. Supervisar el apoyo técnico a los municipios y comunidades en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, programas y proyectos en materia de bienestar, desarrollo e inclusión social, así como en la implementación de los enfoques de aquellos instrumentos que el Estado mexicano suscriba en el ámbito internacional para el desarrollo social;

VIII. Instruir la recopilación de información procedente de sistemas o bases de datos oficiales, garantizando el rigor metodológico y su relevancia estadística, con el objetivo de generar un análisis y caracterización territorial a nivel municipal y de localidades en el Estado que permitan proponer acciones y estrategias específicas que mejoren las condiciones de bienestar y desarrollo social;

IX. Fungir como enlace de la Secretaría en el Sistema de Evaluación del Desempeño y ante la Instancia Técnica de Evaluación para cumplir con el marco normativo en materia de Planeación y Evaluación de las políticas públicas vinculadas con el desarrollo social;

X. Proponer a las Áreas Administrativas de la Secretaría, la implementación de buenas prácticas para la atención de los problemas relacionados con el bienestar, el desarrollo e inclusión social en el Estado, a partir de la documentación y recopilación de experiencias generadas por las organizaciones de la sociedad civil y los organismos de la administración pública en sus diferentes niveles, y

XI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 18. La Dirección de Planeación de Política Social, para el cumplimiento de sus facultades, se auxillará de los Departamentos de Diseño de Políticas Públicas, de Análisis de Políticas Públicas, y de Territorios Bienestar, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN ECONÓMICA

Artículo 19. La Dirección de Inclusión Económica contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Desarrollo para el Bienestar y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a la Subsecretaría o Subsecretario las políticas públicas, acciones, proyectos y estrategias en materia de economía social e inclusión económica, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo que propicien el bienestar personal, familiar y comunitario;
- II. Supervisar las acciones, estrategias y programas en materia de economía social e inclusión económica a su cargo;
- III. Organizar acciones de formación y capacitación en temas de economía social e inclusión económica, en coordinación con los organismos internacionales nacionales y estatales;
- IV. Coadyuvar en la elaboración de las Reglas de Operación y de los instrumentos que regulan la ejecución de programas, proyectos o acciones de su competencia;
- V. Coordinar la atención y asesoría a los grupos, organizaciones y asociaciones que representen a los diversos sectores que promuevan la economía social e inclusión económica;
- VI. Implementar acciones de vinculación entre la Secretaría, los tres niveles de gobierno y la ciudadanía, para fomentar la economía social y la inclusión económica en el Estado;
- VII. Dirigir las acciones, estrategias y programas para el impulso y protección social de las mujeres jefas de familia del Estado, que les permitan su desarrollo económico y social;
- VIII. Proponer a la Subsecretaría o Subsecretario las estrategias para la promoción y comercialización de bienes y servicios de las actividades económicas que fomenten la economía social y la inclusión económica en el Estado;
- IX. Coordinar y promover las Ferias de Inclusión para promover la economía social y el bienestar de los Grupos Sociales en Condición de Vulnerabilidad;
- X. Proponer a la Subsecretaría o Subsecretario, la obtención de financiamiento de los sectores público o privado de los niveles internacional, nacional y estatal que impulsen las iniciativas de

emprendimiento personales o grupales de los sujetos de derechos sociales;

- XI. Coordinar la participación de la Secretaría en las redes de organismos públicos y privados que impulsen la implementación y práctica de la economía social y la inclusión económica en el Estado, y
- XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 20. La Dirección de Inclusión Económica, para el cumplimiento de sus facultades, se auxiliará de los Departamentos de Economía Social, de Ferias de Inclusión, y de Inclusión a Grupos Prioritarios, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS

Artículo 21. La Dirección de Vinculación y Alianzas Estratégicas contará con una Directora o Director, quién dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Desarrollo para el Bienestar y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar las estrategias e instrumentos de vinculación y cooperación en materia de desarrollo, bienestar e inclusión social que la Secretaría establezca con el sector público, social o privado;
- II. Dirigir estrategias de desarrollo, bienestar e inclusión social, con la participación de instituciones académicas y de investigación;
- III. Coordinar y supervisar la prestación del servicio social con las instancias ejecutoras de programas sociales de la Secretaría, a fin de coadyuvar en el bienestar y desarrollo social en el Estado;
- IV. Proponer a la Subsecretaría o Subsecretario, alianzas estratégicas de financiamiento con el sector público, social o privado para apoyar las iniciativas que promuevan el desarrollo, bienestar e inclusión social;
- V. Dirigir las acciones y las estrategias derivadas de la cooperación internacional entre la Secretaría y los organismos gubernamentales y de la sociedad civil, con el objetivo de transferir conocimientos, experiencias o recursos para coadyuvar al bienestar y desarrollo social en el Estado;
- VI. Proponer a la Subsecretaría o Subsecretario, la concertación de convenios, acuerdos e instrumentos legales que resulten necesarios, para la implementación de los programas federales que en materia de bienestar y desarrollo social sean implementados en el Estado, y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 22. La Dirección de Vinculación y Alianzas Estratégicas, para el cumplimiento de sus facultades, se auxiliará de los Departamentos de Vinculación Ciudadana, de Vinculación Interinstitucional, y de Cooperación Internacional, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO IX

DE LA SUBSECRETARÍA DE TEQUIO E INCLUSIÓN PARA EL BIENESTAR

Artículo 23. La Subsecretaría de Tequio e Inclusión para el Bienestar contará con una Subsecretaría o Subsecretario, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a la Secretaría o Secretario las políticas públicas, acciones, estrategias y programas de inclusión para el bienestar social que mejoren las condiciones de vida de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, pueblos indígenas y afroamericano, y personas con discapacidad en el Estado;
- II. Coordinar acciones, estrategias y programas que propicien la inclusión de las personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, promoviendo el acceso a oportunidades de desarrollo de sus capacidades, en coordinación con los sectores público, social y privado;
- III. Revisar y validar los proyectos de lineamientos, reglas de operación, manuales y demás instrumentos que regulen las acciones, estrategias, programas y proyectos que ejecuten las Áreas Administrativas a su cargo;
- IV. Proponer a la Secretaría o Secretario la concertación de acuerdos, convenios y demás mecanismos de coordinación y colaboración entre la Secretaría y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, de la sociedad civil o académicos, en materia de inclusión y cohesión social;

V. Impulsar las acciones y estrategias que promuevan la responsabilidad compartida entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada en la protección y cuidado de las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores;

VI. Proponer a la Secretaría o Secretario estrategias de participación correspondientes a la implementación de las acciones y programas en materia de infraestructura social básica, espacios públicos y vivienda;

VII. Coordinar acciones y estrategias que fomenten la participación de la administración pública estatal, los gobiernos municipales, organizaciones sociales y la sociedad civil en la intervención y rescate de los espacios de interés público que contribuya al mejoramiento del nivel de bienestar a través del Tequio;

VIII. Impulsar acciones y estrategias de monitoreo con instituciones públicas de los tres niveles de gobierno, sobre las acciones, estrategias y programas en materia de bienestar, desarrollo e inclusión social implementados en los Territorios Bienestar y las Zonas de Atención Prioritaria;

IX. Coordinar con las autoridades de los tres niveles de gobierno, la ejecución de las acciones y proyectos de los programas en materia de inclusión social;

X. Instruir la implementación de estrategias de atención social y comunitaria que coadyuve en la gestión de acciones y programas del Gobierno del Estado en beneficio de las comunidades y municipios, y

XI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Secretaría o Secretario, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO X

DE LA DIRECCIÓN DE TEQUIO

Artículo 24. La Dirección de Tequio estará a cargo de una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Tequio e Inclusión para el Bienestar y tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar la planeación y operación de los Tequios implementados al interior del Estado, con el objetivo de promover el trabajo comunitario para el mejoramiento territorial y de reconstrucción del tejido social en beneficio de las comunidades y municipios;

II. Proponer a la Subsecretaría o Subsecretario, los lugares y espacios de interés público a intervenir a través de los Tequios, así como la programación para su aprobación;

III. Determinar las características y cantidades de los recursos materiales y técnicos que se requieran para operar los Tequios y proponerlos a la Subsecretaría o Subsecretario para su autorización;

IV. Organizar la participación de la administración pública estatal, los gobiernos municipales, organizaciones sociales y la sociedad civil en la implementación de Tequios como trabajo comunitario para el bienestar colectivo;

V. Proponer a la Subsecretaría o Subsecretario, estrategias de gestión social en beneficio de las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, y

VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 25. La Dirección de Tequio, para el cumplimiento de sus facultades, se auxiliará de los Departamentos de Gestión Social, de Monitoreo Territorial, y de Análisis y Seguimiento, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO XI

DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA

Artículo 26. La Dirección de Atención Social y Comunitaria contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Tequio e Inclusión para el Bienestar y tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer a la Subsecretaría o Subsecretario, acciones y estrategias territoriales, que mejoren las condiciones de bienestar y desarrollo social de las comunidades y municipios del Estado;

- II. Coordinar con autoridades estatales y municipales, la implementación de infraestructura inclusiva en espacios públicos que facilite la accesibilidad de las personas con discapacidad;
- III. Coadyuvar con los Órganos de la Administración Pública Estatal respectivos, en las acciones, estrategias y programas que contribuyan al mejoramiento de la vivienda y los servicios básicos en el Estado;
- IV. Proponer a la Subsecretaría o Subsecretario la concertación de convenios, acuerdos y demás mecanismos de coordinación y colaboración entre la Secretaría e instituciones públicas o privadas, en materia de infraestructura básica, productiva, social, sostenible y sustentable que dignifique y permita fortalecer el bienestar, desarrollo, inclusión y cohesión social de las comunidades y municipios del Estado;
- V. Implementar acciones de atención social en las comunidades y los municipios con mayor índice de pobreza y marginación, con el objetivo de gestionar ante las dependencias federales y estatales los programas encaminados a mejorar las condiciones de desarrollo social de la población, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 27. La Dirección de Atención Social y Comunitaria, para el cumplimiento de sus facultades, se auxiliará de los Departamentos de Fortalecimiento Social y Gestión, y de Estrategias Comunitarias, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO XII DE LOS MÓDULOS BIENESTAR

Artículo 28. Los Módulos Bienestar contarán con una Jefa o Jefe de Módulo, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar con las instancias ejecutoras de programas sociales en el ámbito de su competencia, la promoción y operatividad de las acciones, estrategias y programas impulsados por la Secretaría, con atención especial a las comunidades y municipios con mayores niveles de marginación y pobreza;
- II. Coadyuvar con la administración pública estatal y las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia en la implementación de las acciones, estrategias y programas que incidan en el bienestar, la inclusión, el desarrollo y la cohesión social de las comunidades y municipios del Estado;
- III. Proponer a la Secretaría o Secretario, proyectos estratégicos para la atención de las comunidades y municipios con el objetivo de fortalecer el acceso a los derechos sociales en el Estado;
- IV. Turnar a la Secretaría o Secretario, las solicitudes de la ciudadanía y las autoridades municipales recibidas en los Módulos Bienestar;
- V. Coordinar en el ámbito de su competencia, la planeación y operación de los Tequios implementados para intervenir los espacios de interés público, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 29. Los Módulos Bienestar, para el cumplimiento de sus facultades, se auxiliarán de los Departamentos de Servicios y Tequilo, y Operativo, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARA EL BIENESTAR

Artículo 30. La Dirección de Servicios para el Bienestar contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a la Secretaría o Secretario, los servicios gratuitos de atención itinerante en materia de bienestar y desarrollo social, así como la calendarización de las rutas de servicios al interior del Estado;
- II. Establecer el Plan Anual de Trabajo de la Dirección y someterlo a consideración de la Secretaría o Secretario para su autorización;
- III. Conducir la operación de los servicios gratuitos de atención itinerante en beneficio de las comunidades y municipios con mayores niveles de marginación y pobreza;

- IV. Proponer a la Secretaría o Secretario, la contratación del personal de los servicios gratuitos de atención itinerante que se proporcionarán a la población oaxaqueña con mayores niveles de marginación y pobreza;
- V. Determinar las características y cantidades de los recursos materiales y técnicos que requieran los servicios gratuitos de atención itinerante para su operatividad y proponerlos a la Secretaría o Secretario para su autorización;
- VI. Coordinar acciones de enlace con organizaciones del sector público o privado mediante la concertación de acuerdos y convenios de colaboración, que permitan fortalecer los objetivos de los servicios gratuitos de atención itinerante, y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 31. La Dirección de Servicios para el Bienestar, para el cumplimiento de sus facultades, se auxiliará de los Departamentos de Planeación y Seguimiento, y de Supervisión y Resultados, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO XIV DE LA COMISIÓN DE POLÍTICAS PARA LA JUSTICIA SOCIAL

Artículo 32. La Comisión de Políticas para la Justicia Social contará con una Comisionada o Comisionado, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a la Secretaría o Secretario estrategias y mecanismos de atención especial las personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad en el Estado, para garantizar su bienestar, inclusión, desarrollo y cohesión social;
- II. Vigilar la integración de los criterios de elegibilidad de las personas beneficiarias de los programas sociales que implemente la Secretaría, garantizando la justicia social de los grupos sociales en condición de vulnerabilidad;
- III. Proponer a la Secretaría o Secretario estrategias de atención y orientación a Grupos de Atención Prioritaria, exbraceros y personas defraudadas por cajas de ahorro;
- IV. Coordinar acciones de apoyo a las sociedades del sector de ahorro y crédito popular y cooperativo que se disuelvan, liquiden o entren a concurso mercantil;
- V. Coadyuvar en las acciones, estrategias o programas de inclusión económica de las personas jóvenes, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 33. La Comisión de Políticas para la Justicia Social, para el cumplimiento de sus facultades, se auxiliará del Departamento de Atención a Grupos Prioritarios, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN DE PADRONES DE BENEFICIARIOS

Artículo 34. La Dirección de Padrones de Beneficiarios contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar la integración, actualización y administración del Padrón Único de Beneficiarios del Estado de Oaxaca con la información de los programas ejecutados por el Gobierno del Estado;
- II. Implementar acciones de capacitación para usuarios internos y externos de los sistemas y herramientas que conforman la integración del Padrón Único de Beneficiarios del Estado de Oaxaca;
- III. Proponer a la Secretaría o Secretario, la implementación de plataformas informáticas para la administración y seguimiento de los programas sociales de la Secretaría;
- IV. Coordinar las acciones de digitalización y captura de datos para la conformación de los Padrones de Beneficiarios de los programas y acciones que implemente la Secretaría;

- V. Proponer a la Secretaría o Secretario, el diseño y la actualización de la plataforma informática del Padrón Único de Beneficiarios del Estado de Oaxaca;
- VI. Implementar y supervisar los niveles de seguridad para proteger y resguardar la información del Padrón Único de Beneficiarios del Estado de Oaxaca, y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 35. La Dirección de Padrones de Beneficiarios, para el cumplimiento de sus facultades, se auxiliará de los Departamentos de Registros e Integración de Información Social, de Gestión y Desarrollo del Padrón Único de Beneficiarios, y de Indicadores y Monitoreo, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO XVI DE LA DIRECCIÓN DE GEOESTADÍSTICA DE POLÍTICA SOCIAL

Artículo 36. La Dirección de Geoestadística de Política Social contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar y dirigir la plataforma informática enfocada a realizar actividades de diseño, planeación y evaluación de la política social de la Secretaría, a través del uso de información en un contexto de georreferenciación o ubicación espacial;
- II. Proponer a la Secretaría o Secretario, la metodología para la aplicación de modelos geoestadísticos que contribuyan a la focalización de las personas beneficiarias de los programas sociales de la Secretaría;
- III. Gestionar la información geográfica disponible en el Padrón Único de Beneficiarios conforme a la normatividad aplicable, para generar información y datos estadísticos útiles para la planeación y el diseño de las políticas públicas y estrategias de la Secretaría;
- IV. Instruir la formulación de informes de resultados de los diagnósticos y las evaluaciones de los niveles de pobreza y carencias sociales en el Estado, con base en la información proporcionada por las Áreas Administrativas de la Secretaría, así como organismos públicos estatales y nacionales;
- V. Proponer a la Secretaría o Secretario la concertación de convenios, acuerdos y demás instrumentos, con instituciones públicas o privadas, en materia de metodologías, datos y análisis de información geoestadística orientadas a la política social, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 37. La Dirección de Geoestadística de Política Social, para el cumplimiento de sus facultades, se auxiliará de los Departamentos de Procesamiento de Datos, y de Informes y Publicaciones, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO XVII DE LA DIRECCIÓN DE DOTACIÓN DE ÚTILES Y UNIFORMES

Artículo 38. La Dirección de Dotación de Útiles y Uniformes contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar en la elaboración de las Reglas de Operación y de los instrumentos que regulan la ejecución de las acciones, estrategias, proyectos o programas a su cargo;
- II. Dirigir, autorizar y organizar la operación de los programas de trabajo, procesos y anexos técnicos para la planeación, adquisición, distribución y seguimiento de los Programas a su cargo, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos;
- III. Presidir las reuniones regionales con los responsables de la distribución de útiles y uniformes escolares, para la toma de acuerdos en la conformación del universo de atención y la matriz de distribución;
- IV. Implementar la firma facsimilar y firma facsimilar digitalizada con valor probatorio pleno, para autorizar y comprobar la entrega-recepción de los bienes objeto del programa a su cargo;

- V. Proponer a la Secretaría o Secretario, en el ámbito de su competencia, las acciones, estrategias o proyectos de bienestar, desarrollo e inclusión social que fortalezcan el cumplimiento de los objetivos de la Dirección;
- VI. Coadyuvar con la administración pública estatal y municipal en la instalación, capacitación y operación de las sedes regionales del programa a su cargo;
- VII. Proponer a la Secretaría o Secretario la concertación de convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos, con instituciones públicas o privadas, con el objetivo de facilitar la operación del programa a su cargo;
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 39. La Dirección de Dotación de Útiles y Uniformes, para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará de los Departamentos de Planeación, de Distribución, de Seguimiento y Evaluación, y de Operación, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO XVIII DE LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL PARA EL BIENESTAR

Artículo 40. La Subsecretaría de Política Social para el Bienestar contará con una Subsecretaria o Subsecretario, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a la Secretaría o Secretario las políticas para el bienestar de los Grupos Sociales en Condición de Vulnerabilidad y las Zonas de Atención Prioritaria en el Estado, acordes a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Revisar y validar los proyectos de lineamientos, reglas de operación, manuales y demás instrumentos que regulen las acciones, estrategias, programas y proyectos que ejecuten las Áreas Administrativas a su cargo;
- III. Proponer a la Secretaría o Secretario la concertación de acuerdos, convenios y demás mecanismos de coordinación y colaboración entre la Secretaría y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, de la sociedad civil o académicos, en materia de política social del Estado;
- IV. Coordinar la planeación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y acciones que ejecuten las Áreas Administrativas a su cargo;
- V. Dirigir programas y acciones estratégicas con un enfoque integral, transversal y sostenible para el fortalecimiento de las políticas sociales de las comunidades y municipios del Estado;
- VI. Instruir la elaboración de diagnósticos y análisis de la política social dirigidas a mejorar el desarrollo social y regional en el Estado;
- VII. Supervisar el desarrollo y gestión de la calidad en los trámites y procedimientos de las acciones y programas que incidan en la política social del Estado;
- VIII. Impulsar la participación del Sector Social y Productivo en las acciones, programas y estrategias que, en materia de desarrollo social y bienestar, implemente la Secretaría, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XIX DE LA DIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN PARA EL BIENESTAR

Artículo 41. La Dirección de Intervención para el Bienestar contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaria o Subsecretario de Política Social para el Bienestar y tendrá las siguientes facultades:

- I. Implementar acciones de participación social, tendientes a fomentar el desarrollo social y bienestar de las comunidades y municipios del Estado;
- II. Proponer a la Subsecretaria o Subsecretario, los mecanismos de coordinación con el Sector Productivo dirigidas al fortalecimiento de las políticas sociales implementadas por la Secretaría;
- III. Coordinar la implementación de herramientas tecnológicas, para el seguimiento de las acciones, programas y políticas sociales encaminadas al desarrollo social y bienestar de la población;

- IV. Proponer la capacitación y asistencia técnica a las Áreas Administrativas de la Subsecretaría que operan acciones y programas de desarrollo social y bienestar de la población;
- V. Coordinar estrategias de intervención de políticas sociales en las comunidades y municipios del Estado, y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 42. La Dirección de Intervención para el Bienestar, para el cumplimiento de sus facultades, se auxiliará de los Departamentos de Fomento a la Participación Social, de Enlace con el Sector Productivo, y de Asistencia Técnica, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO XX DE LA DIRECCIÓN DE TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 43. La Dirección de Trámites y Procedimientos contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Política Social para el Bienestar y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar acciones para el desarrollo y gestión de la calidad en los trámites y procedimientos de los Programas a cargo de la Subsecretaría, que incidan en la política social del Estado;
- II. Proponer a la Subsecretaría o Subsecretario, los mecanismos de acceso de las poblaciones objetivo a los beneficios de las acciones y programas implementados por la misma;
- III. Definir criterios de asignación y focalización de las acciones y programas de política social, a fin de priorizar su aplicación en las comunidades y municipios con mayor vulnerabilidad en el Estado;
- IV. Instruir la elaboración de informes con los resultados de los procesos de selección obtenidos en su ejecución, a fin de evaluar las acciones y programas implementados por la Subsecretaría;
- V. Diseñar protocolos de atención que permitan el control eficiente de la operatividad de las acciones y programas de la política social en el Estado, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 44. La Dirección de Trámites y Procedimientos, para el cumplimiento de sus facultades, se auxiliará de los Departamentos de Registro y Validación, del Proceso de Selección, y de Asignación y Autorización, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO XXI DE LA DIRECCIÓN DE DIAGNÓSTICO Y PROGRAMACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 45. La Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Política Social para el Bienestar y tendrá las siguientes facultades:

- I. Implementar mecanismos de programación estratégica de las acciones y programas de política social en las comunidades y municipios de atención prioritaria;
- II. Proponer a la Subsecretaría o Subsecretario, estrategias de supervisión de las acciones y programas de la política social en el ámbito de su competencia;
- III. Determinar métodos de procesamiento de información de los diagnósticos situacionales que orienten la política de desarrollo social en el Estado para su aprovechamiento en la ejecución de las acciones y programas a cargo de la Subsecretaría;
- IV. Proponer y coordinar los sistemas de información en materia de política social, para la obtención de los objetivos de las acciones y programas implementados por la Subsecretaría;
- V. Dirigir en coordinación con las Áreas Administrativas de la Subsecretaría, la ejecución y seguimiento de las acciones y programas de política social en el Estado, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 46. La Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica, para el cumplimiento de sus facultades, se auxiliará de los Departamentos de Ejecución y Seguimiento, de Supervisión, y de Control de Información, cuyas funciones serán

descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

TÍTULO CUARTO ACTOS ADMINISTRATIVOS Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 47. Las personas servidoras públicas de la Secretaría, en el ejercicio de sus facultades, al dictar, emitir, ordenar, ejecutar o cumplir determinaciones de naturaleza administrativa, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 48. Las personas interesadas afectadas por los actos y resoluciones de las Áreas Administrativas de la Secretaría, podrán ejercer los recursos legales que procedan conforme a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo que deberá informarse al final de la emisión del acto.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 49. El área administrativa responsable de la Unidad de Transparencia, será la Dirección Jurídica, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo las siguientes:

- I. Coordinar con las diversas Áreas Administrativas de la Secretaría, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, en los términos previstos en el Régimen de Transparencia;
- II. Verificar la personalidad de quienes soliciten acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de los datos personales, que obren en los sistemas de datos personales de la secretaría;
- III. Verificar que la información pública de oficio de la Secretaría se encuentre debidamente actualizada por las diferentes áreas administrativas, de conformidad con la norma aplicable;
- IV. Coordinar con las Áreas Administrativas correspondientes, la actualización periódica de la información contenida en la plataforma nacional de transparencia que corresponda a la Secretaría;
- V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Proponer los mecanismos necesarios para la clasificación de la información, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- VII. Justificar y solicitar ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la información que sea sujeta a ampliación del periodo de reserva;
- VIII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la información pública emita la Autoridad Garante Federal, Autoridad Garante Local, Autoridades Garantes en el Estado y el Comité de Transparencia, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables, este Reglamento y las que le confiera la Secretaría o Secretario, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO QUINTO DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 50. La Secretaría o Secretario en sus ausencias temporales, será suplida o suplido por la Subsecretaría o Subsecretario que designe, quien tendrá las facultades que corresponden a la Secretaría o Secretario, en los términos previstos por la normatividad aplicable, independientemente de la atención a las de su propio cargo.

Artículo 51. Las personas titulares de las Áreas Administrativas de la Secretaría, en sus ausencias temporales, serán suplidas por las personas servidoras públicas de jerarquía inmediata inferior adscritos al área de su responsabilidad, previa autorización de su superior jerárquico.

Artículo 52. A falta definitiva de las personas titulares de las Áreas Administrativas de la Secretaría, hasta en tanto no se designe a la persona titular, la Secretaría o Secretario podrá habilitar a una persona servidora pública de jerarquía inmediata

inferior adscrita al área vacante, como encargada o encargado de despacho.

Artículo 53. A la falta definitiva de la Secretaría o Secretario, hasta en tanto no se designe a la persona titular, la Gobernadora o Gobernador podrá habilitar a una persona servidora pública de la Secretaría o nombrar a la persona que considere pertinente, como encargada o encargado de despacho, de conformidad con el artículo 29 tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento Interno en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos a los que haya lugar.

SEGUNDO. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán por encima de las disposiciones normativas de igual o de menor jerarquía que se opongan a ellas, aun cuando no estén expresamente derogadas.

CUARTO. Se abroga el Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, publicado el 16 de abril de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ

EL SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN

C.P. NOEL HERNÁNDEZ RITO

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO

MTRO. GEOVANY VÁSQUEZ SAGRERO

LA SECRETARIA DE BIENESTAR,
TEQUIO E INCLUSIÓN

LIC. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

Las presentes firmas corresponden al Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.